



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0218-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Prohibir la participación en los procesos de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, a las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinatio o relación de pareja, parentesco por consanguinidad o civil con algún dirigente de un partido político, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, con los titulares de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, persona consejera del Instituto Nacional Electoral, o con la persona titular de la Presidencia municipal.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se <b>reforman</b> las fracciones VI y VII del artículo 82, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; la fracción III y el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, del apartado A del artículo 122; el párrafo quinto del artículo 134; y se <b>adicionan</b> un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del párrafo tercero del artículo 41; una fracción VIII al artículo 82; un segundo párrafo a la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 109; un inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I del párrafo segundo del artículo 116; artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p>



...  
I. ...  
...

**No tiene correlativo**

...

...

...

...  
I. ...  
...

**No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de



**II. a la V. ...**

**VI. ...**

**Artículo 82. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII.** No estar comprendido en *alguna de las causas de incapacidad establecidas* en el artículo 83.

**No tiene correlativo**

los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a V. ...

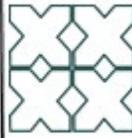
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en **alguno de los impedimentos previstos** en el artículo 83 **de esta constitución, y**

**VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**



**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

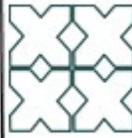
- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**

No tiene correlativo

Artículo 109. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**Los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vinculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.**



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**IV. ...**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**IV. ...**

Artículo 115. ...

**I. ...**

**Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta**



No tiene correlativo

el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...

**II. a la X. ...**

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...  
**I. ...**  
...  
...  
...

**a) ...**  
**b) ...**

...  
...  
...  
...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...  
...  
...  
...

a) ...  
b) ...



**No tiene correlativo**

...  
**II. a la X. ...**  
...

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A. ...**  
**I. a la II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

**c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.**

...  
II. a X. ...  
...

Artículo 122. ...

A. ...  
I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga**



...

...

IV. a la V. ...

VI. ...

...

...

a) al e) ...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. a la XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.**

...

...

IV. a V...

VI. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.**

VII a XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...



**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
...  
...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 134. ...

...  
...  
...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. **No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.**

...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizaran las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

Omar Aguirre.